



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2024-00205

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido desde el 10 de abril de 2024, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de la demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 17 de abril de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: AMELIA ARBELÁEZ GIRALDO
DEMANDADOS: MARIA ELENA CARDENAS LATORRE
JOSE LUBIER HERRERA LOZANO
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00205-00

Mediante proveído del 02 de abril de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para iniciar **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** fuere promovida por **AMELIA ARBELÁEZ GIRALDO**, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra de **MARIA ELENA CARDENAS LATORRE** y **JOSE**



LUBIER HERRERA LOZANO, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: Sin lugar a efectuar devolución de documentos al demandante en virtud a que la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

18 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5c0f1c7a8973bb02a24908bd44626e8d671e50fb825ce9b0592b3891a619af**

Documento generado en 17/04/2024 09:41:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>